

**SUSCRICION EN PALENCIA:**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres id. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



**Núm. 4.º**

**SUSCRICION PARA FUERA:**

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres idem . . . . . 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 8 de Enero de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

*Circular.*

*A los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.*

Rescindido el contrato establecido entre D. Eustaquio Sanchez, y la Administracion de Hacienda pública para llevar el servicio de la cobranza de contribuciones en el próximo año de 1855, en virtud del desgraciado fallecimiento del primer contratante, ha dispuesto el Exmo. Sr. Director General de Contribuciones del Reino que con sujecion á lo prevenido en los artículos 10 y 11 de la Real Instrucción de 28 de Mayo último, corra á cargo de los Ayuntamientos la recaudacion en la forma establecida en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

En su consecuencia, recibido el presente Boletin oficial, convocarán los señores Alcaldes á los Ayuntamientos para que con arreglo al artículo 59 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, nombren bajo su responsabilidad, y con las fianzas que les señalen los recaudadores del distrito municipal quienes tendrán derecho á ser remunerados con 3 rs. por 100 en territorial y 3 rs. 30

mrs. en industrial, premio señalado y bajo que fué contratado por el difunto D. Eustaquio Sanchez.

Quedan esceptuados de nombrar cobradores, el Ayuntamiento de la ciudad de Palencia por hallarse refundido éste encargo en la Administracion principal, en la forma acordada en el artículo 23 de la Real instrucción citada y el de los pueblos á quienes fué adjudicado dicho servicio, bien de su cuenta, bien á cargo de D. José Sevilla.

Para la debida uniformidad en las operaciones de la cobranza y garantía de los contribuyentes, los señores Alcaldes cuidarán de que se observe lo siguiente:

1.º Remitirán á esta Administracion principal copia del acta en que se acredite el nombramiento del cobrador municipal, dándolo á reconocer por medio de anuncio y edictos en los sitios de costumbre.

2.º Cuidarán que el cobrador municipal verifique la recaudacion por medio de recibos de talon como oportunamente está mandado en la Real orden de 26 de Julio de 1853.

3.º Se cuidará pasar á los contribuyentes, las cédulas de aviso como marca el artículo 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

5.º Del mismo modo cuidará el cobrador de pasar al Alcalde la relacion de morosos, en que se comprendan todos los contribuyentes que aparezcan en descubierto por las cuotas de contribucion con sus recargos que resulten vencidos en el dia 5 del 2.º mes á que corresponde el trimestre.

6.º Los señores Alcaldes estan en el deber de decretar esta relacion con la conminacion al pago de 4 mrs. en real, artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1850.

7.º Si á los cuatro dias de conminado el deudor, no realiza el pago, volverá el recaudador á pasar al Alcalde relacion de los descubiertos, para que se decrete la ejecucion y embargo con la venta de bienes inmuebles siguiendo la continuacion de los procedimientos lo prescrito en el artículo 70 y siguientes de la ley vigente en la materia.

8.º Solo quedará esceptuado de responsabilidad el recaudador justificando debidamente haber comprendido en la relacion de morosos para el apremio de 1.º y 2.º grado, á todos los que resulten deudores en el citado dia 5 del 2.º mes á que corresponde el trimestre como se ha manifestado.

Las partidas que resulten fallidas por la inobservancia de esta prescripcion, ó por que el recaudador no ha vigilado oportunamente los procedimientos del Comisionado egecutor, darán derecho á los Ayuntamientos para condenarlos al pago, y exigirles la responsabilidad á que lo juzguen acreedor.

9.º En cada distrito municipal habrá un egecutor de apremio nombrado por el Alcalde, quien desempeñará su cometido con entera subordinacion al cobrador, y será la única persona encargada en llevar á efecto las conminaciones y egecuciones decretadas contra los contribuyentes, siendo retribuidos con el importe de las dietas que se señalan en el artículo 85 de la ley.

El egecutor de apremio, será auxiliado por un alguacil, quien á su vez será retribuido

en la misma forma que se marca en la parte 2.ª de dicho artículo.

La Administracion espera de los señores Alcaldes dispondrán el cumplimiento de la presente circular y acusarán su recibo. Palencia 5 de Enero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

Por consecuencia de la Real orden de 28 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 1.º, suprimiendo desde 1.º del presente mes, la contribucion de consumos, quedan sin efecto alguno los expedientes incoados por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para realizar el cupo por que se hallavan encabezados con la Hacienda pública. Palencia 4 de Enero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

## CONCLUSION

DE LA

### ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL. (1)

*Real orden sobre el uso de armas, caza y pesca.*

El señor ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al gefe político de esta provincia lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino de las exposiciones que han dirigido á este ministerio el inspector general de la Milicia nacional del reino y los comandantes de los cuerpos de la de esta corte y de Gerona pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado los milicianos nacionales, se les conceda la continuacion del goce de usar armas, cazar y pescar, que la diputacion provincial de Madrid, autorizada como las demás del reino por real orden de 3 de setiembre de 1836 les declaró en 25 de octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho señor del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores, los milicianos nacionales en concepto de retribucion, de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de la Constitucion del estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que se merecen sus ser-

(1) Véase el Boletín anterior.

vicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar, que sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados si son de caballería, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devengan derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes:

1.ª Para obtener estas licencias los milicianos que las soliciten, deberán presentar en el Gobierno político certificacion del capitán de su compañía, que garantice la persona, bajo su responsabilidad, legitimándola con la filiacion del interesado al márgen, y asegurando hallarse armado y montado, si es de caballería. Este documento será legalizado por el mayor del cuerpo, y autorizado con el V.º B.º del comandante. En los pueblos donde no resida la plana mayor, corresponderá esta autorizacion precisa, al alcalde constitucional.

2.ª Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno político, y en virtud de ellas, se expedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al capitán para que rehabilite su garantía certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado en su caso, en la compañía de su cargo. La firma del capitán en la 1.ª rehabilitacion será legalizada por el mayor y V.º B.º del comandante; en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia, las rehabilitaciones ó refrendos deberán ser autorizados por el alcalde constitucional.

3.ª Las licencias que no sean rehabilitadas antes de los dos meses, ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior, se considerarán nulas en todos sus efectos y en el caso de abuso, de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el carácter de miliciano.

4.ª Los milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la nacion.

De órden de S. A. comunicado por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1855. Mariano Mestre y Romeu.—Sr. gefe político de...

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

---

### *Comision superior de instruccion primaria de Palencia.*

En el dia seis de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana darán principio en esta capital los exámenes de maestras de instruccion primaria elemental.

Las que quieran ser examinadas presentarán en la Secretaría de esta comision con tres dias de anticipacion al señalado, solicitud en papel del sello 4.º, fé de bautismo legalizada, idem de casadas si lo fueren, certificado de buena conducta, dos muestras de escritura de dis-

tinto tamaño en bastarda española, las cartas de pago de los derechos de examen y título, y algunas labores de costura y bordado hechas por las aspirantes.

El dia nueve del propio mes serán los exámenes de maestros de escuelas incompletas, á los cuales deben presentarse los que han sido agraciados con ellas, y los que aspiren á serlo.

Unos y otros presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta comision con su fé de bautismo legalizada, certificado de buena conducta y los derechos de examen.

### *Vacantes de escuelas de niñas.*

La de Cevico de la Torre se halla vacante por defuncion de la que la obtenia y consiste su dotacion en dos mil reales, casa y las retribuciones de las niñas.

En Osornó se ha creado una escuela dotada con dos mil reales, y casa-habitacion.

Por falta de aspirantes se reproduce el anuncio de la de Melgar de Yuso, dotada con mil trescientos treinta y tres reales, casa, y las retribuciones de las niñas.

La de Cordovilla la Real con mil cuatrocientos reales, casa, suerte de leña y las retribuciones de las niñas.

La pasantía de la de Paredes de Nava con seiscientos sesenta y seis reales, y las retribuciones de las niñas.

Las aspirantes á estas tres últimas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y del título que tuvieren, ó un testimonio de él: las dos primeras se proveerán por oposicion en el mes de Mayo próximo. Palencia 2 de Enero de 1855.—E. G. P.—*Nicolás Calbo de Guayti.*—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

---

### *Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Habiéndose suspendido por la cruel epidemia que ha sufrido esta ciudad, las oposiciones que debieron haberse celebrado en el mes actual para proveer varias escuelas vacantes, ahora que la Divina providencia se ha servido librarnos de tan terrible azote, ha determinado la comision superior de instruccion primaria, señalar las nueve de la mañana del dia 22 del mes próximo de Enero para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños que siguen.

La de la villa de Castro-Urdiales dotada en 6000 rs. en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales, sin mas emolumentos para el maestro que la utilidad que pueda reportarle la venta que haga á los niños de papel, tinta, plumas y libros, tiene tambien un ayudante pagado de fondos municipales.

La del pueblo de Novales, en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo dotada en 4131 rs. con 10 mrs. en metálico, procedentes de dos obras pias, dándose ademas al maestro catorce carros y medio de tierra labrantia, tres de prado y casa para vivir. De una obra pia, cuyo capital está impuesto sobre fincas radicantes en Cádiz, se pagan cuatro rs. diarios para un pasante.

Los pasantes se inscribirán en la Secretaría de la Comisión provincial con seis días por lo menos de anticipación al señalado para empezar los ejercicios presentando al hacerlo los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos:

2.º El título que tengan ó una certificación legalizada del mismo.

3.º Certificación del Ayuntamiento y del cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Santander 21 de Diciembre de 1854.—E. G. P. —Felix de Aguirre.—P. A. de la C.—Valentin Franco, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, cuya dotación consiste en seiscientos rs.: los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte en todo el presente mes al Sr. Presidente de dicha corporación. Herrera de Valdecañas 1.º de Enero de 1855.—El Alcalde, *Toribio Hermoso*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.*

El Ayuntamiento que preside ha acordado que los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito del corriente año con las correspondientes hojas adicionales se fijen al público por espacio de diez días, á contar desde el día tres del corriente, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas. Tabanera de Cerrato 1.º de Enero de 1855.—El Alcalde, *José de la Dehesa*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.*

Por determinación del Ayuntamiento y vecinos Contribuyentes de Palenzuela, se anuncia la vacante de maestro herrero para el asistimiento de los habitantes de la población por tiempo de uno, dos ó mas años.

Los aspirantes harán sus pretensiones hasta el día 31 de Enero del presente año, dirigiéndolas al Sr. Alcalde, franco el porte bajo el supuesto que los labradores pagarán por cada yunta de mulas 3 cuartos de trigo y los de bueyes una fanega por el arregio de rejas, y tanto los demás útiles de estos como de los otros vecinos será por concierto que deberá manifestarse por los pretendientes.

Será agraciado el que ofrezca mayores garantías y al mismo se le proveerá de fragua si la necesita. Palenzuela 2 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Santos Yagüez*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Reinoso.*

Vacante la plaza de cirujano romancista de este vecindario, dotada en 28 cargas de trigo anuales, cobradas en Se-

tiembre por el agraciado, se llaman aspirantes á ella, en todo el presente mes; será provista el 4 de Febrero inmediato. Las pretensiones, francas de porte, y en forma, se remitirán á esta Alcaldía. Reinoso Enero 4 de 1855.—El Alcalde, *Deogracias Hortega*.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del día 5 del actual se perdieron unas alforjas con una sotana y un breviario de la orden del Cister, en el camino desde esta ciudad á Grijota. Se suplica á la persona que las haya encontrado se sirva entregarlas en la casa calle de S. Juan núm. 23 y será gratificada.

Quien quisiera tomar en arrendamiento una casa de labor con localidades bastantes á establecer en ella tres ó cuatro pares de mulas ó bueyes, buenos corrales y tenadas para ganado ovejuno, y ciento ochenta obradas de tierra labrantía inmediatas á la casa, hallándose esta y aquellas situadas en el término de Becerril de Campos y camino que vá de Palencia á Carrion, á la derecha, puede pasar á tratar con D. Leon Abad, vecino de dicho Becerril. 3

En la redacción de este Boletín oficial se hallan de venta las obras siguientes:

*El Conde de Montecristo*, 2 tomos con profusión de grabados y láminas sueltas, 66 rs.

*Los tres Mosqueteros*, 1 tomo con id. id. 30 rs.

*Veinte años despues* (2.ª parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 37 rs. y 17 mrs.

*El Vizconde de Bragelonne* (3.ª parte de id. id.) 1 tomo con id. id.

*Historia de Inglaterra*, con grabados, 42 rs.

*Páginas de la Vida de Jesucristo*, sacadas de la Historia Universal de Bossuet: magnífica colección de láminas, 24 rs.

*Poesías de la Señorita D.ª Carolina Coronado*, edición de gran lujo, 24 rs.

*Historia general de España* por Mariana, continuada hasta nuestros días por D. Eduardo Chao, 3 tomos en 4.ª mayor con 400 grabados, edición de Gaspar y Roig, 114 rs.

*Vida y viajes de Cristóbal Colon* por Wasington Irving con 60 grabados, un tomo en media pasta holandesa, 21 rs.

*Conquista de Méjico* por Solís con 38 grabados en id. id. 18 rs.

*Conquista del Perú*, por Prescott con 50 grabados en id. id. 23 rs.

*Matilde ó historia de las Cruzadas* por Mr. Cottin con 28 grabados, 8 rs.

*La casa blanca* por Paul de Kock, con 34 grabados, 8 rs.